



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1913/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001100, Ent. N° 2713/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, relacionadas con la ampliación de la contratación para prestar servicios de transporte con chofer (Procedimiento Especial de Contratación al amparo del artículo 37 del TOCAF);

RESULTANDO: 1) que por Resolución R/P N° 2/21 de fecha 7/4/2021, el Presidente del Directorio, -en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Ley 11.907-, dispuso la ampliación de la contratación de referencia por un período de 45 días a partir del 1°/3/2021 a efectos de cubrir el pago del servicio correspondiente al mes de marzo y parte de abril del corriente, autorizando un crédito por la suma de \$ 36.000.000 para atenderla, crédito a descontar de la ampliación dispuesta por R/D N° 190/21 de fecha 24/02/2021;

2) que en fecha 8/4/2021, la Contadora Delegada en el Organismo observó el gasto derivado de dicha ampliación por contar con principio de ejecución (artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y por contravenir el artículo 74 del TOCAF, en tanto el acto administrativo se dictó con posterioridad al vencimiento de las prestaciones, acaecido el 1°/3/2021;

3) que por Resolución R/P N°3/21 de fecha 12/4/2021, el Presidente del Directorio -en ejercicio las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Ley 11.907- reiteró el gasto, esgrimiendo razones de necesidad en mantener en funcionamiento el servicio



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que en idéntica fecha la Contadora Delegada intervino el gasto por reiteración;

5) que por Resoluciones N° 348/21 y 349/21 de fecha 14/4/2021, el Directorio ratificó las Resoluciones de Presidencia referidas en los Resultandos 2 y 3;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con las causales que motivaron la observación oportunamente formulada, por lo que la misma permanece incambiada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por la Contadora Delegada en fecha 12/4/2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

ar

Cra. Lic. Olga Santibañi Taubner
Secretaría General